



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la Técnico Operativo de la Secretaría de Movilidad de Manizales, allegó la dirección registrada en su base de datos respecto de señor José Ramiro Ortegón Valencia, quien fue citado en el presente proceso como tercero en acreedor. (ver anexo 18, del cuaderno ppal)

11 de julio de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00328

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Claudia Patricia Jaramillo**- en contra del señor **Gersson Giovany Arias Sierra** incorpórese el escrito allegado por la Técnico Operativo de la Secretaría de Movilidad de Manizales mediante el cual aporta los datos de la notificación del señor José Ramiro Ortegón Valencia, quien ostenta la calidad de acreedor prendario del vehículo embargado y ordenado secuestrar, identificado con la placa UCQ766, en consecuencia, se tiene en cuenta la dirección aportada para materializar la notificación del mencionado acreedor, misma que se describe a continuación:

Dirección:

“/.../

Muy atentamente y en respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informarle que una vez consultadas nuestras bases de datos, hemos encontrado como dirección de posible ubicabilidad para el Sr. JOSE RAMIRO ORTEGON VALENCIA como acreedor prendario para el vehículo de placas UCQ766: Cl. 24 N° 16 - 08, sin más datos.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

“(ver anexo 18, Cd. Ppal)

Conforme a ello, se tiene que la Oficina de apoyo -Centro de Servicios Judiciales (CSJCF)- es el encargado de realizar las diligencias pertinentes para lograr la notificación del tercero acreedor, se dispone que por la secretaría se comparta el expediente con el CSJCF para que se proceda con el respectivo trámite de notificación, debiéndose entender que la misma corresponde a la ciudad de Manizales.



Finalmente, se dispone requerir a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación de la parte ejecutada y del acreedor citado, so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb18f6db56ee5962df7455f565dd272be466403a6b0a56e34129084fd6dc43cd**

Documento generado en 12/07/2022 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>